

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0037/2024

La Paz, 12 de enero de 2024

VISTOS:

Informe IN/VESFP/DGESTTLA N° 0899/2023 de 12 de diciembre de 2023, emitido por la Especialista en Formación Superior Artística de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, solicita la aprobación del Reglamento Específico de Régimen de Aranceles para Instituciones de Formación Artística y demás documentación que se conlucio ver se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo II del Artículo 77 de la Constitución política del estado, establece que: "El Estado y la sociedad tiene tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional y el parágrafo III determina que el sistema educativo, está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Parágrafo II del Artículo 90 de la Norma Suprema señala que el Estado promoverá la formación técnica, tecnológica productiva, artística y lingüística a través de Institutos Técnicos.

Que el Parágrafo III del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación superior está conformada por las Universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privado.

Que el inciso a) del Artículo 1 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señala que la presente Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que el numeral 19 del Artículo 5 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" establece entre otros que un objetivo de la Educación es desarrollar una educación cívica, humanística, histórica, cultural, artística y deportiva orientada al ejercicio pleno de deberes y derecho ciudadanos en el marco de la Constitución Política del Estado y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Que el Artículo 30 de la Ley de la Educación dispone que la estructura de la Educación Superior de Formación Profesional comprende: a) Formación de Maestras y Maestros; b) Formación Técnico y Tecnológica; c) Formación Artística y d) Formación Universitaria.

Que el Artículo 47 de la precitada Ley, define que la Formación Superior Artística, es la formación profesional destinada al desarrollo de capacidades, competencias y destrezas artísticas, articulando teoría y práctica, para el fortalecimiento de las expresiones culturales y desarrollo de las cualidades creativas de las bolivianas y los bolivianos.

Que los parágrafos I, II y III del Artículo 49, de la citada Norma, refiere que la estructura institucional de la Formación Artística está constituida por; I. Centros de Capacitación Artística, espacios educativos que desarrollan programas de corta duración, dirigidos a la formación integral de las bolivianas y los bolivianos. Son instituciones de carácter fiscal, de convenio y privado; II. Institutos de Formación Artística, espacios educativos que desarrollan programas de formación artística a nivel técnico medio y superior. Son instituciones de carácter fiscal, de convenio y privadas; III. Escuelas Bolivianas Interculturales, son instituciones educativas, de carácter fiscal que desarrollan programas especializados de formación profesional a nivel licenciatura en las diferentes expresiones artísticas. Serán creados por Decreto Supremo, considerando una institución por área artística.

Que el Artículo 51 de la misma norma, dispone que los Centros de Capacitación Artística, Institutos de Formación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales se registrarán en el marco de las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional. Su apertura y funcionamiento será reglamentado por el Ministerio de Educación.

Que el Parágrafo I del Artículo 72 de la Ley de la Educación dispone que el Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Educación, ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el numeral 4 del Artículo 74 de la precitada Ley, señala que uno de los objetivos de la administración y gestión del sistema educativo es garantizar la provisión de recursos financieros, personal cualificado, infraestructura y materiales de acuerdo a las necesidades de cada región y de acuerdo a las prioridades concurrentes de las entidades territoriales autónomas.

Que el Artículo 2 del Resolución Suprema 21856 de 30 de julio de 1997 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, establece que, el Sistema de Tesorería del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos devengados del sector público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.

Que el Artículo 13 de la precitada Resolución Suprema refiere que el Subsistema de Recaudación de Recursos comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos para recaudar recursos públicos relativos a ingresos tributarios, ingresos no tributarios, crédito público, donaciones regalías, transferencias, venta de bienes y servicios, recuperación de préstamos y otros recursos públicos. Los recursos del Sistema de Tesorería del Estado, señalados en las disposiciones legales correspondientes, se componen de los recursos del Tesoro General de la Nación; recursos de las Tesorerías del Poder Ejecutivo a nivel departamental; recursos de las tesorerías de los gobiernos municipales; y recursos de las unidades o servicios de tesorería que operen en el resto del sector público nacional.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 del 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Ministra(o) de Educación, entre otras: Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

Que el Reglamento Específico de Régimen de Aranceles para Instituciones de Formación Superior Artística, aprobada por Resolución Ministerial N° 0512/2023 de 23 de junio de 2023 que tiene como objeto normar y regular el régimen de aranceles para los Centros de Capacitación Artística (CECA's) e Institutos de Formación Artística (IFA's) de carácter privado, y los aranceles para la obtención de Título Profesional de los estudiantes graduados de las Instituciones de Formación Superior Artística de carácter fiscal, de convenio y privado.

Que el Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística aprobado por Resolución Ministerial N° 1027/2023 de 13 de noviembre de 2023 tiene por objeto normar y regular la apertura, funcionamiento y cierre de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional, de carácter fiscal, de convenio y privado.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe IN/VESFP/DGESTTLA N° 0899/2023 de 12 de diciembre de 2023, emitido por la Especialista en Formación Superior Artística, dependiente de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, señala que el Reglamento Específico de Régimen de Aranceles para Instituciones de Formación Artística aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0512/2023 de 23 de junio de 2023, tiene por objeto normar y regular el régimen de aranceles para los Centros de Capacitación Artística (CECA's) e Institutos de Formación Artística (IFA's) de carácter privado, y los aranceles para la obtención de Título Profesional de los estudiantes graduados de las Instituciones de Formación Superior Artística de carácter fiscal, de convenio y privado y el Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística aprobado por Resolución Ministerial N° 1027/2023 de 13 de noviembre de 2023 tiene por objeto normar y regular la apertura, funcionamiento y cierre de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional, de carácter fiscal, de convenio y privado.

Continua señalando que habiendo actualizado el Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística se ve la necesidad de actualizar la tabla arancelaria departamental y nacional, conforme se detalla: Aranceles Departamentales: Derecho a Inspección Ocular de Evaluación de Infraestructura para Apertura, Ratificación o Cambio de

Domicilio Bs. 500.-; Certificado de Curso de Capacitación Bs.50.00, Diploma de la Formación Artística Básica Bs. 70, Aranceles Nacionales por: Inicio de trámite Bs. 300.-; Evaluación Académica del Proyecto Institucional Bs1.000.-; Curso de Capacitación Bs.400.-; Cambio de Domicilio y/o Transferencia de Derecho Propietario Bs.500.-; Derecho a Resolución Ministerial Bs.2.000.-; concluye que en el marco de la normativa de formación artística, recomienda aprobar el Reglamento Específico de Régimen de Aranceles para Instituciones de Formación Artística, con el objeto de normar y regular el régimen de aranceles en los Centros de Capacitación Artística (CECA's) e Institutos de Formación Artística (IFA's) de carácter privado, asimismo recomienda la abrogación del Reglamento Específico de Régimen de Aranceles para Instituciones de Formación Superior Artística aprobado por Resolución Ministerial N° 0512/2023 de 23 de junio de 2023.

Que mediante Informe IN/DGAA/UF N° 0009/2024 de 05 de enero de 2024, emitido por la Responsable de Tesorería de la Unidad Financiera, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, de la revisión y análisis de la solicitud considera procedente el requerimiento presentado identificando la necesidad de actualizar el Reglamento Específico de Régimen de Aranceles para Instituciones de Formación Artística, concluyendo que la actualización de los aranceles que considera el Reglamento Específico de Régimen de Aranceles para Instituciones de Formación Artística deben ser aprobadas mediante Resolución Ministerial encontrándose respaldado conforme a la propuesta y justificación presentada según informe IN/VESFP/DGESTTLA N° 0899/2023, recomienda aprobar el Reglamento Específico de Régimen de Aranceles para Instituciones de Formación Artística referente únicamente a la actualización de aranceles de acuerdo a lo establecido en dicho reglamento, asimismo recomienda dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0512/2023 de fecha 23 de junio de 2023.

Que el Informe Legal DGAJ/UAJ N° 0042/2024 de 12 de enero de 2024, emitido por la Profesional Jurídica de Educación Alternativa y Especial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de acuerdo a lo expuesto, se concluye que es procedente dar curso a lo solicitado en el Informe Técnico IN/VESFP/DGESTTLA N° 0899/2023 de 12 de diciembre de 2023, emitido por la Especialista en Formación Superior Artística, dependiente de la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica Lingüística y Artística é Informe IN/DGAA/UF N° 0009/2024 de 05 de enero de 2024 emitido por la Responsable de Tesorería de la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativo, recomendando la emisión de la Resolución Ministerial por no contravenir normativa que Apruebe el Reglamento Específico de Régimen de Aranceles para Instituciones de Formación Artística en sus II Capítulos, 10 Artículos y se proceda a la Abrogatoria de la Resolución Ministerial 0512/2023 de fecha 23 de junio de 2023, que aprueba el Reglamento Específico de Régimen de Aranceles para Instituciones de Formación Superior Artística.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y Ministros, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021 el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA, designó al ciudadano Edgar Pary Chambi, como Ministro de educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN) Aprobar el Reglamento Específico de Régimen de Aranceles para Instituciones de Formación Artística en sus 2 Capítulos y 10 Artículos, que en anexo constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- (ABROGATORIA). Se Abroga la Resolución Ministerial N° 0512/2023 de 23 de junio de 2023 y toda normativa contraria a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, y la Unidad de Comunicación Social, quedan encargados de la difusión, publicación y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

José Luis Gutiérrez Gutiérrez
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

Edgar Pary Chambi
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO



WYM:JAM/mma
MEVESFP
C.C. Arch



Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

NO VALIDO PARA TRAMITES



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE RÉGIMEN DE ARANCELES PARA INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
DGESTTLA	VESFP	DGAJ	MAE
<p><i>Verónica Lourdes Armas Nuñez</i> ESPECIALISTA EN FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTÍSTICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p><i>Yerika Medina Pessoa</i> DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTÍSTICA VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>José Luis Gutiérrez Gutiérrez</i> VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p><i>José Francisco Muñoz Mejía</i> JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Wilfredo Yujra Maman</i> DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p><i>Edgar Pary Chambi</i> MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>
LA PAZ - BOLIVIA GESTIÓN 2023			

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

NO VALIDO PARA TRAMITES

NO VALIDO PARA TRAMITES

 ESTADO BOLIVIANO BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE RÉGIMEN DE ARANCELES PARA INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: RE - RERAIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 1 de 4

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

ÍNDICE

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

CAPÍTULO I.....2

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN2

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)..... 2

ARTÍCULO 2.- (FINALIDADES)..... 2

ARTÍCULO 3.- (MARCO JURÍDICO)..... 2

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)..... 3

CAPÍTULO II3

RÉGIMEN DE ARANCELES3

ARTÍCULO 5.- (ARANCELES DEPARTAMENTALES PARA INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA) 3

ARTÍCULO 6.- (ARANCELES DEPARTAMENTALES DE OBTENCIÓN DE CERTIFICACIONES PARA ESTUDIANTES)3

ARTÍCULO 7.- (ARANCELES NACIONALES PARA INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA)3

ARTÍCULO 8.- (ARANCELES NACIONALES DE OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL PARA ESTUDIANTES GRADUADOS)4

ARTÍCULO 9.- (PROHIBICIÓN DE COBROS NO AUTORIZADOS)4

ARTÍCULO 10.- (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO)4

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

NO VALIDO PARA TRAMITES



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE RÉGIMEN DE ARANCELES PARA INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: RE - RERAIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 2 de 4

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE RÉGIMEN DE ARANCELES PARA INSTITUCIONES DE FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA

CAPÍTULO I OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente reglamento específico tiene como objeto normar y regular el régimen de aranceles para los Centros de Capacitación Artística (CECA's) e Institutos de Formación Artística (IFA's) de carácter privado, los aranceles para la obtención de Certificados de Capacitación, Diploma de la Formación Artística Básica y Título Profesional de las y los estudiantes graduados de los Institutos de Formación Artística de carácter fiscal, de convenio y privado y de las Escuelas Bolivianas Interculturales (EBIS's).

ARTÍCULO 2.- (FINALIDADES). Son finalidades del presente reglamento específico:

1. Determinar los conceptos, cantidades y montos económicos de los aranceles para los Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística de carácter privado.
2. Diferenciar entre los aranceles que deben ser depositados en cuentas de las Direcciones Departamentales de Educación y entre los aranceles que deben ser depositados en cuentas del Ministerio de Educación.
3. Establecer los aranceles que deben cancelar las y los estudiantes que culminaron el nivel Intermedio de la Formación Artística Básica o el Curso de Capacitación en los Institutos de Formación Artística y/o Centros de Capacitación Artística de carácter fiscal, de convenio o privado, para la obtención del Certificado de Capacitación o Diploma de la Formación Artística Básica.
4. Establecer los aranceles que deben cancelar las y los estudiantes graduados de Institutos de Formación Artística de carácter fiscal, de convenio o privado y de Escuelas Bolivianas Interculturales para la obtención de su Título Profesional.
5. Determinar la prohibición expresa de cobros que se encuentre fuera de lo previsto por el presente reglamento específico.

ARTÍCULO 3.- (MARCO JURÍDICO). El presente Reglamento Específico se sustenta en:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley No. 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".
- Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística.
- Reglamento Específico de Funcionamiento del Conservatorio Plurinacional de Música.
- Reglamento de Funcionamiento de Escuelas Bolivianas Interculturales.



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE RÉGIMEN DE ARANCELES PARA INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: RE - RERAIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 3 de 4

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento será de aplicación obligatoria por el Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional, Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística de carácter privado que se encuentren en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, estudiantes de los Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística de carácter fiscal, de convenio y privado y de las Escuelas Bolivianas Interculturales, en lo concerniente a aranceles de titulación profesional y certificaciones.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE ARANCELES

ARTÍCULO 5.- (ARANCELES DEPARTAMENTALES PARA INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA). Los Institutos de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística de carácter privado estarán sujetos a la siguiente tabla arancelaria, debiendo depositar en la cuenta bancaria de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, bajo el siguiente concepto:

ARANCELES DEPARTAMENTALES		
CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO EXPRESADO Bs.
Derecho a Inspección Ocular de Evaluación de Infraestructura, para Apertura, Ratificación y Cambio de Domicilio.	Por Proyecto Educativo	500,00

ARTÍCULO 6.- (ARANCELES DEPARTAMENTALES DE OBTENCIÓN DE CERTIFICACIONES PARA ESTUDIANTES). Las y los estudiantes que culminaron el nivel Intermedio de la Formación Artística Básica o el Curso de Capacitación en los Institutos de Formación Artística o Centros de Capacitación Artística de carácter fiscal, de convenio y privado, deberán depositar el siguiente arancel en la cuenta bancaria de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, bajo los siguientes conceptos:

ARANCELES DEPARTAMENTALES		
CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO EXPRESADO Bs.
Certificado de Curso de Capacitación	Por Certificado emitido	50,00
Diploma de la Formación Artística Básica	Por Diploma emitido	70,00

ARTÍCULO 7.- (ARANCELES NACIONALES PARA INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA). Los Institutos de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística de carácter privado estarán sujetos a la siguiente tabla arancelaria, debiendo depositar en la cuenta bancaria del Ministerio de Educación conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, bajo los siguientes conceptos:

ARANCELES NACIONALES		
CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO EXPRESADO Bs.
Inicio de trámite	Por trámite ingresado	300,00



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO ESPECÍFICO DE RÉGIMEN DE ARANCELES PARA INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: RE - RERAIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 4 de 4

Evaluación Académica del Proyecto Institucional (para trámites de Apertura de nuevo IFA o CECA, Ratificación de Apertura y Legal Funcionamiento, Ampliación de Oferta curricular, Apertura de Subsede)	Por Programa Académico Solicitado	1.000,00
Por curso de capacitación	Por Programa Académico Solicitado	400,00
Por cambio de domicilio y/o transferencia de derecho propietario	Por trámite ingresado	500,00
Derecho a Resolución Ministerial (para trámites de Apertura de Nuevo IFA o CECA, Ratificación de Autorización de Lega Funcionamiento, Ampliación de Oferta curricular, Cambio de Domicilio y Transferencia de derecho propietario y Apertura de Subsede)	Por Resolución a ser emitida	2.000,00

ARTÍCULO 8.- (ARANCELES NACIONALES DE OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL PARA ESTUDIANTES GRADUADOS). I. Las y los estudiantes graduados de los Institutos de Formación Artística de carácter fiscal, de convenio y privado y de las Escuelas Bolivianas Interculturales, deberán depositar el siguiente arancel en la cuenta bancaria del Ministerio de Educación conforme al procedimiento establecido para la obtención de Título Profesional:

CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO EXPRESADO Bs.
Título Profesional para Institutos Fiscales y de Convenio de nivel Técnico Medio Post-Bachillerato	Por Título Profesional emitido	110,00
Título Profesional para Institutos Fiscales y de Convenio de nivel Técnico Superior	Por Título Profesional emitido	300,00
Título Profesional para Institutos Privados de nivel Técnico Medio Post- Bachillerato	Por Título Profesional emitido	350,00
Título Profesional para Institutos Privados de nivel Técnico Superior	Por Título Profesional emitido	600,00
Título Profesional para Escuelas Bolivianas Interculturales de nivel Licenciatura	Por Título Profesional emitido	750,00

II. La cancelación por estos valores se debe realizar a través del Sistema Bancario, depositando en la Cuenta Corriente Fiscal del Ministerio de Educación, **No.10000004669343 "MINISTERIO DE EDUCACIÓN – RECURSOS PROPIOS"**, del Banco Unión S.A.

ARTÍCULO 9.- (PROHIBICIÓN DE COBROS NO AUTORIZADOS). Las Instituciones de Formación Artística de carácter fiscal, de convenio y privado quedan prohibidas de realizar cualquier tipo de cobros que no sean autorizados por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 10.- (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO). Las Instituciones de Formación Artística que realicen cobros adicionales a los señalados por el presente reglamento, e incumpla lo dispuesto por el artículo anterior, serán sancionadas en el marco del Reglamento Específico de Sanciones e Infracciones.



NO VALIDO PARA TRAMITES